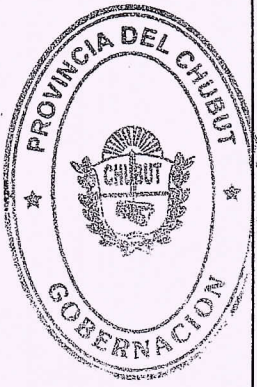


PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



RAWSON, 28 AGO 2026

VISTO:

Los artículos 74°, 75° y 76° de la Constitución Provincial; la Ley XVIII N° 32; Acta Numero Cuarenta del Libro de Actas N° VI de la Escribanía General de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos de la Constitución Provincial invocados en el Visto son taxativamente específicos sobre las garantías del Estado respecto a la Seguridad Social, a los Aportes y Riesgos, y a la Administración de los aportes;

Que el artículo 3° de la Ley Previsional Provincial XVIII N° 32, establece que la administración del Instituto de Seguridad Social y Seguros estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente y tres (3) vocales;

Que en su tercer párrafo dispone que dos (2) de los vocales representarán a los afiliados activos y pasivos respectivamente, eligiéndose de igual modo cuatro (4) vocales suplentes, quienes los reemplazarán en caso de renuncia, ausencia, vacancia o fallecimiento;

Que serán elegidos mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados a dicho Instituto comprendidos en el sistema previsional y de obra social, y beneficiarios del régimen previsional, teniendo un mandato de dos (2) años de duración siempre que conserven sus cualidades. Pueden resultar reelectos o removidos según el procedimiento electoral fijado en su último párrafo;

Que en la citada Ley en su artículo 3° en su quinto párrafo expresa que "el acto electoral será organizado por el Poder Ejecutivo según la reglamentación que se dicte";

Que por Acta Número Cuarenta del Libro de Actas N° VI de la Escribanía General de Gobierno asumieron en sus funciones los Vocales electos – Titulares y Suplentes – en representación del Sector Activo y Pasivo de sus afiliados, a partir del 30 de septiembre del 2024;

Que sus respectivos mandatos concluyen el 30 de septiembre del 2026;

Que a los fines de la convocatoria al acto electoral tendiente a la elección de vocales, específicamente a su organización, resulta necesario fijar el Reglamento Electoral como Anexo I al presente decreto, y dentro de aquel, el Cronograma Electoral como Anexo II, todo parte integrante del presente instrumento legal;

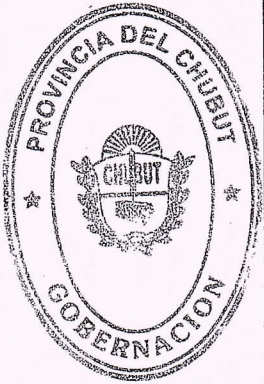
Que en consecuencia corresponde al Poder Ejecutivo Provincial convocar a elecciones para el mandato de los representantes de los Afiliados Activos y a los Afiliados Pasivos, disponiendo la fecha de los Comicios y la designación de los miembros que integrarán la Junta Electoral;

//...

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1314

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



EMILIANO FRANCISCO CHALLIA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1314

2

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°. Convocar a los afiliados activos de la Administración Pública Provincial, dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes Descentralizados, Autárquicos y Autofinanciados, Municipales y Comunales, a fin que procedan a elegir un (1) Vocal Titular y dos (2) Vocales Suplentes, con el objeto de integrar el Directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut para la cobertura del mandato por el período de dos (2) años.

Artículo 2°. Convocar a los afiliados pasivos del Instituto de Seguridad Social y Seguros a fin de que procedan a elegir un (1) vocal titular y dos (2) vocales suplentes, a los fines y efectos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 3°. Designar a los integrantes de la Junta Electoral que llevará adelante el procedimiento de los comicios a: Natalia Victoria BLANCO DNI N° 26.727.285, Natalia Romina SCHIERAN DNI N° 26.067.641, Sebastián Gabriel LUPI DNI N° 38.800.863, Cintia Karina PAILLALEF DNI N° 29.726.014, Erika Camila OYARZO DNI N° 38.804.035, Viviana Caren LLOYD D.N.I N° 22.615.736 y Matías Ricardo MORALES D.N.I N° 36.757.194; quienes cesarán en sus funciones una vez proclamados los candidatos electos al Directorio. El desempeño como tales tiene el carácter de carga pública, por lo que mantendrán todos los derechos y situación laboral en sus respectivas reparticiones hasta tanto hayan finalizado su cometido invocado en el presente decreto.

Artículo 4°. Fijar la realización del acto eleccionario para el día 30 de Noviembre de 2026, entre las 09 horas y las 16 horas.

Artículo 5°. Para ser candidato se deben reunir los siguientes requisitos al momento del cierre de padrones definitivos:

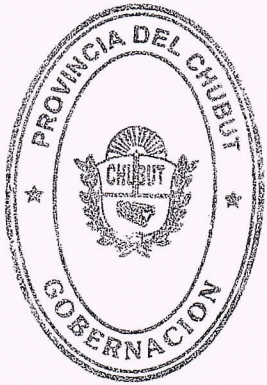
I) Para el Sector Activo:

a) Tener como mínimo cinco (5) años continuos de antigüedad en la Planta Permanente de Personal en la Administración Pública de los Organismos mencionados en el artículo 1°, cumplidos al 30 de septiembre de 2026.

b) No registrar entre sus antecedentes laborales suspensión de diez (10) días corridos o más, sanciones expulsivas, de cesantías o exoneración, ni tener Sumarios Administrativos pendientes al momento del cierre del padrón definitivo.

//...

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



EMILIANO RAMIREZ CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

3

II) Para el Sector Pasivo.

a) Contar como mínimo con dos (2) años continuos inmediatos de haberse acogido a los beneficios de la jubilación al momento del cierre del padrón definitivo establecido en el Reglamento Electoral. Deberán acreditar su condición de tal con la presentación del instrumento legal que concedió el beneficio, el que debe ser en forma total y definitiva.

Artículo 6º. En ambos sectores constituyen impedimentos e inhabilitaciones para ser candidato a vocal representante de los afiliados:

- a) Los que se encuentren litigando contra el Instituto;
- b) Los beneficiarios, directos o a sus derechohabientes, de pensiones graciabiles;
- c) Los adheridos a las leyes de débito laboral en el tránsito hacia el cumplimiento de los requisitos para acogerse a los beneficios de la jubilación;
- d) No estar inscriptos en el Registro de Alimentantes Morosos Ley XIII N° 12;
- e) Los alcanzados por imperio de la Ley XIII N° 23;

Artículo 7º. El voto será directo, secreto y voluntario.

Artículo 8º. La Junta Electoral elaborará los padrones provisorios, abriendo un período temporal de reclamos y solicitudes; finalizado dicho período confeccionará los padrones definitivos con los agentes del sector activo y los beneficiados del sector pasivo, registrados hasta el 30 de septiembre de 2026.-

Artículo 9º. Establecer como Reglamento Electoral el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 10º. Fijar como cronograma electoral el Anexo II del reglamento electoral establecido en el artículo anterior.

Artículo 11º. Para todos aquellos supuestos o casos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Reglamento Electoral, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia del Chubut.

Artículo 12º. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Cuenta General de Previsión del Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 13º. El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno.

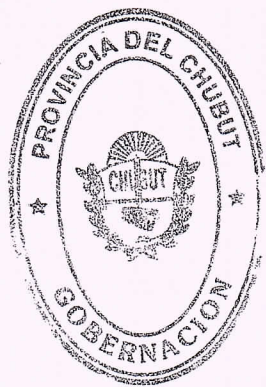
Artículo 14º. Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido archívese.

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETO N° 1314.-

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



ANEXO I- REGLAMENTO ELECTORAL

Elecciones INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

30 de noviembre de 2026.

Artículo 1º: **ATENCION DE LA JUNTA ELECTORAL** La Junta Electoral tendrá su asiento en Rivadavia 430- código postal 9103, en la sede del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS (en adelante: ISSyS) de la ciudad de Rawson, Capital del Chubut, todos los días hábiles en horario y forma habitual de 8:00 a 13:00 horas, pudiendo la misma habilitar días y horas en caso de ser necesario y un correo electrónico específico para las notificaciones. La Junta Electoral podrá modificar su domicilio notificándolo fehacientemente al Directorio del ISSyS y a los apoderados designados por las listas.

Artículo 2º: **JUNTA ELECTORAL. FUNCIONAMIENTO.** La Junta Electoral designará, entre sus miembros, un presidente y un secretario de actas. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de todos sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Podrá reunirse en forma virtual utilizando una plataforma digital consensuada en la primera reunión haciendo constar en el acta los integrantes que se encuentren presentes y los que lo hagan en forma remota.

Artículo 3º: **JUNTA ELECTORAL. IMPEDIMENTOS.** Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a vocales en la elección a realizarse.

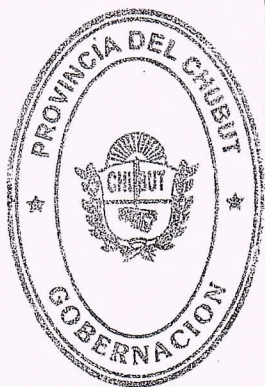
Artículo 4º: **JUNTA ELECTORAL. ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y DEBERES.**

- a) dirigir y orientar lo relativo al proceso eleccionario, brindar el asesoramiento que le sea requerido y coordinando la realización y organización del mismo.
- b) efectuar los relevamientos de las necesidades de recursos humanos y materiales y disponer su afectación a través de los organismos administrativos competentes.
- c) proceder al registro y oficialización de las listas de candidatos que cumplan las exigencias reglamentarias.
- d) designar en calidad de carga pública a las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que se efectuará el escrutinio en los aspectos no contemplados en el presente reglamento.
- e) proceder a la difusión del padrón de sufragantes.
- f) resolver en forma fundada sobre las impugnaciones, votos recurridos y reclamos, así como sobre la validez o nulidad de la elección. En este último caso

1314

EMILIA FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



deberá proponer al Poder Ejecutivo de la provincia de Chubut la realización de un nuevo acto eleccionario.

g) realizar el escrutinio definitivo de las elecciones, produciendo las constancias documentales pertinentes y la difusión de los resultados.

h) disponer las medidas de orden vigilancia, y custodia, relativa a documentos, urnas y toda documentación vinculada al proceso eleccionario, efectos y locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas por el personal afectado a esas funciones. Para el ejercicio de sus facultades podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

i) comunicar al Directorio los resultados de la elección, acompañando actas, padrones, archivo de correspondencia, material sobrante urnas y demás elementos utilizados, y proclamar los candidatos electos al directorio del ISSyS.

j) interpretar sobre el alcance y terminología del presente régimen, dictando las normas aclaratorias pertinentes y resolviendo aquellas cuestiones no contempladas en el mismo, cuidando de no alterar el espíritu de las normas reglamentarias. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario.

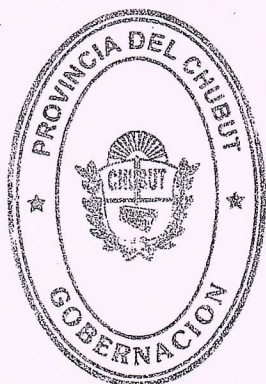
k) las Resoluciones que dicte la junta Electoral serán recurribles dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación por vía del Recurso de Reconsideración, debiendo la Junta resolver previo dictamen del Señor Secretario Electoral Permanente de la Provincia del Chubut dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

l) suscribir convenios de colaboración con otros Organismos.

Artículo 5º: NOTIFICACIONES – TÉRMINOS: Todas las notificaciones de la Junta Electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega, comunicación al domicilio electrónico declarado por los apoderados de lista o publicación en el sitio web oficial del ISSyS. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación al domicilio electrónico declarado por las listas o la publicación en el sitio web oficial del ISSyS, lo que ocurra primero.

Como principio general la Junta Electoral del ISSyS notifica sus resoluciones en el sitio web, haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada lista al momento que se presenten para su oficialización siendo los restantes medios de notificación opcionales para la Junta.

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1314

Artículo 6°: **PRESENTACION DE NOTAS.** Todas las notas que se dirijan a la Junta Electoral del ISSyS deben ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la Junta. Al presentante se le devolverá copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora. La Junta Electoral podrá disponer otros medios de comunicación como opciones excepcionales que agilicen la viabilidad de la tramitación. Toda documentación deberá llevar firma legible y aclaratoria de al menos un apoderado/a de lista. Su ausencia total o parcial significa el rechazo sin más trámite y sin que necesariamente medie acto fundado por parte de la Junta Electoral, tal situación no genera derecho de reclamo alguno por parte de la lista infractora.

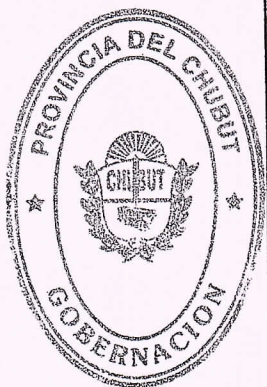
Artículo 7°: **PADRONES.** La Junta Electoral confeccionará padrones provisorios con sesenta (60) días corridos de anticipación al acto eleccionario y que estarán a disposición de los afiliados durante cinco (5) días corridos subsiguientes para subsanar errores, exclusiones o inclusiones incorrectas. Los reclamos se harán ante la Junta Electoral quien resolverá al respecto dentro de los diez (10) días de publicados los padrones provisorios.

Vencido el plazo fijado en el párrafo anterior, la Junta Electoral confeccionará y publicará con cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación al Acto Eleccionario el Padrón definitivo de afiliados Activos y de afiliados Pasivos. En ambos casos, los padrones serán exhibidos y puestos a disposición de los afiliados en la plataforma página web del ISSyS.

Artículo 8°: **FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LISTAS.** Establézcase el CRONOGRAMA ELECTORAL que como Anexo II forma parte integrante de la presente Reglamentación. Las listas de candidatos deberán identificarse por uno o dos colores. Deberán reservarlo mediante nota, designando hasta dos apoderados avalados por al menos diez (10) afiliados, con hasta cincuenta (50) días previos al acto electoral. En el sitio *web* se expondrán los colores reservados en el orden cronológico. Las listas deberán presentarse para su oficialización hasta cuarenta (40) días corridos previos al acto electoral, otorgándose a partir de su publicación un plazo de setenta y dos (72) horas para plantear impugnaciones, las cuales serán merituadas y resueltas por la Junta Electoral, dentro del plazo de cuatro (4) días corridos de publicadas las listas, procediendo a su oficialización en un plazo no menor a treinta (30) días previos a la fecha de la elección.

Los candidatos no podrán integrar más de una lista. Deberán fijar domicilio especial en la ciudad de Rawson y declarar un domicilio electrónico donde serán cursadas las comunicaciones oficiales. Las listas deberán presentarse acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura. Los candidatos deben presentar la declaración jurada de reunir los requisitos legales pertinentes

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1314

establecidos en el decreto de Convocatoria. Toda documentación deberá ser confeccionada en las planillas oficiales elaboradas por la Junta Electoral que oportunamente ponga a disposición en el sitio *web*.

Artículo 9º: **AVALES.** Las listas de candidatos deberán ser avaladas con por lo menos, cuatrocientas (400) firmas por afiliados Activos, y ciento cincuenta (150) por los afiliados Pasivos en condiciones de intervenir en el acto eleccionario. La presentación se realizará al momento de la presentación de la documentación de los candidatos, se ajustará al modelo que la Junta Electoral establezca, estará a cargo del apoderado y deberá contener como mínimo:

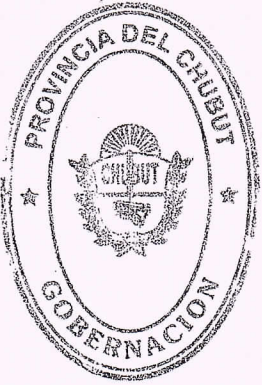
- a) denominación del color reservado.
- b) nombre y apellido, datos de identidad y domicilio real del candidato titular;
- c) nombre y apellido, datos de identidad y domicilio real del candidato suplente;
- d) nombre y apellido, datos de identidad y domicilio real de los agentes que avalan la presentación de la lista y firma del afiliado;
- e) los agentes no podrán avalar con su firma más de una lista, en este último caso quedará invalidado su aval en todas las listas que figure.

ARTICULO 10º: **OFICIALIZACIONES.** Presentadas las listas de candidatos, la Junta Electoral publicará en el sitio *web* las listas de candidatos dando inicio al período de impugnaciones según el Cronograma Electoral. Verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto de convocatoria, el presente Reglamento y la normativa aplicable. Si algún candidato no reúne los requisitos necesarios o no cumpla con la documentación obligatoria, se correrá el orden de lista del/la titular o suplente y se completará con el siguiente suplente, trasladándose también el orden de ésta; y la lista a la que pertenezca deberá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de 48 horas atendiendo a los requisitos y paridad de género. Cumplido el plazo establecido en el Cronograma Electoral la Junta Electoral sólo oficializará listas completas.

Si algún candidato fuese impugnado se trasladará vista al apoderado de la lista impugnada para que en un plazo de veinticuatro (24) horas presente el descargo correspondiente.

La Junta Electoral debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización y/o sobre las impugnaciones efectuadas en el plazo establecido en el Cronograma Electoral. La resolución de oficialización de las listas, una vez que se encuentre firme, será comunicada según el Cronograma Electoral. Las Resoluciones denegatorias de oficialización de listas serán recurribles dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas por las partes interesadas o su representante o apoderado ante la misma instancia. El Recurso será rechazado por la Junta "in limine" cuando no se

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



acompañen nuevos elementos de juicio con valor probatorio sobre las causas que determinaron la denegatoria, en el rechazo deberá dejarse constancia expresa de esta circunstancia.

En el sitio web se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen.

Si por caso fuese oficializada una (1) sola lista se prescindirá del Acto Electoral en la categoría del sector Activo o Pasivo, según corresponda, procediendo la Junta Electoral a dictar el instrumento legal para su Proclamación y Comunicación al Directorio del ISSyS en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 11º: BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO (BUS). CARACTERÍSTICAS. La BUS será impresa en idioma español y la Junta Electoral establecerá sus dimensiones, el tipo y tamaño de letra, considerando igual tamaño tipográfico para la denominación de los candidatos de todas las listas; las listas podrán optar por llevar una fotografía del candidato/a titular en la columna respectiva de la BUS. Para ello la Junta Electoral dispondrá de las características técnica y plazos exigibles para la presentación.

Artículo 12º: AUDIENCIA DE APROBACIÓN DE BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO (BUS). SORTEO. Una vez firme la resolución de oficialización de listas, dentro de un plazo de dos (2) días, la Junta Electoral convocará a los apoderados de lista con la finalidad de presenciar el orden de la oferta electoral que contendrá la BUS. La Junta Electoral determinará el orden de las columnas para cada lista mediante un sorteo en ese mismo Acto. En el plazo de dos días, la Junta electoral convocará a los apoderados a audiencia, previa notificación fehaciente, a los fines de dar vista al modelo de la BUS. En la audiencia, los apoderados son escuchados con respecto a: a) Si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista oficializada; b) si el orden de las columnas de cada lista se corresponde con los resultados del sorteo público previsto en el presente artículo; c) si el color y la identificación de la lista oficializada es el correcto; d) si la fotografía corresponde al candidato/a; e) cualquier otra circunstancia que puede afectar la transparencia de los comicios o llevar a confusión al elector.

Únicamente los apoderados de lista que hayan asistido a la audiencia tendrán legitimación para interponer recursos respecto de sus resoluciones. La resolución podrá ser objeto de recurso de reposición ante la Junta Electoral que resolverá dentro del plazo de dos (2) días. Una vez firme la resolución, las listas que participaron de la audiencia tendrán un plazo de un (1) día para revisar cambios o modificaciones necesarias. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna lista

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

1314

quedase fuera del proceso, se realizará de oficio el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Artículo 13°: VOTACIÓN. REGISTRO Y PROCEDIMIENTO. La votación se realiza a Padrón Único Digital. Los votos se recepcionarán el día fijado para los Comicios entre las 9.00h y las 16.00h. para la Apertura y Cierre se labrará la respectiva Acta. La Junta Electoral dividirá en mesas exclusivas para el sector Activo y otras para el sector Pasivo. Enviará a los presidentes de las Mesas Receptoras un ejemplar del padrón electoral digital, el que se acompañará, además, de una planilla auxiliar en formato físico, así como el modelo de Actas de Apertura, y de Clausura de los Comicios y Acta de Escrutinio. Los votantes se presentarán ante la mesa Receptora, con del Documento Nacional de Identidad y del Carnet de la Obra social SEROS-CHUBUT en formato físico o digital. El presidente de la mesa le entregará la BUS y un bolígrafo para que pueda seleccionar su candidato/a en el sector reservado a tal fin que hará las veces de cuarto oscuro. Luego de emitido el voto en la urna, se asentarán los datos del elector a fin de que quede constancia en la planilla auxiliar de sufragantes, indicándose en cada caso, con la palabra votó y la firma del afiliado.

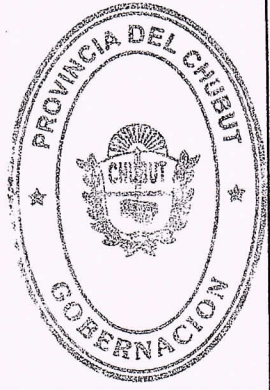
Artículo 14°: DEL CÓMPUTO Y CLASIFICACIÓN DE VOTOS.

- a) los votos se computarán por lista.
 - b) en todo lo concerniente al Escrutinio Provisorio son de aplicación los criterios establecidos en la Ley XII N°21 (Código Electoral de la Provincia del Chubut).
- El Escrutinio Provisorio se realizará en cada mesa inmediatamente una vez que haya sufragado el último afiliado que se encontrase esperando su turno. Luego de proceder al recuento y clasificación de los votos, las autoridades de mesa confeccionarán el Acta de Escrutinio la cual deberá ser firmada por estas y los fiscales presentes, entregando la documentación, urnas y todo otro material, procediendo según el instructivo que al efecto dicte la Junta Electoral.

Artículo 15°: El Escrutinio Definitivo comenzará el día siguiente al Acto Electoral a las 16 horas en la sede de la Junta Electoral o donde ésta haya dispuesto por razones operativas que será comunicado en forma fehaciente a los apoderados de lista con no menos de veinticuatro (24) horas de comenzado el Acto electoral.

Artículo 16°: En todo lo no contemplado en el presente reglamento, se aplicará en forma subsidiaria la Ley XII-N°21.

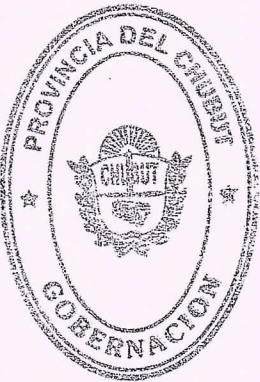
PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



Artículo 17º: la Junta Electoral terminará su mandato el día en que sean proclamados los candidatos al Directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 18º: El presente Reglamento comenzará a Regir desde su publicación en el Boletín Oficial y en el sitio web del ISSyS.

EMILIA FRANCISCO CHIALVA
AGROPECUARIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT



EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR LEGAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1314

ANEXO "II" - CRONOGRAMA ELECTORAL VOCALES ISSYS-2026.

FECHA	EVENTO		
01 de setiembre	<i>Fecha límite para convocatoria a elecciones.</i>	90 días previos	
01 de octubre	Exhibición de PADRÓN PROVISORIO por parte de la JUNTA ELECTORAL.	60 días previos	artículo 7° Reglamento Electoral
06 de octubre	FIN de plazo de presentación de Reclamos por omisiones, tachas e impugnaciones al PADRON PROVISORIO.	55 días previos	
11 de octubre	FIN de Plazo para Resolución de Reclamos al Padrón Provisorio. Fin de plazo para reserva de color de lista.	50 días previos	artículo 7° y artículo 8° Reglamento electoral
16 de octubre	Exhibición de Padrón DEFINITIVO . Entrega de documentación y Planillas oficiales	45 días previos	artículo 7° Reglamento Electoral
21 de octubre	FIN DE PLAZO REGISTRO DE listas de CANDIDATOS, ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y PEDIDO OFICIALIZACIÓN DE LISTA ante la Junta Electoral.	40 días previos	
24 de octubre	Publicación de Listas de Candidatos e inicio de período Impugnaciones.		
26 de octubre	Fin de plazo de Recepción de Impugnaciones.		artículo 8° del Reglamento Electoral
27 de octubre	Fin de plazo para Resolución sobre Impugnaciones.		
31 de octubre	Fin de plazo para OFICIALIZACIÓN DE LISTAS.	30 días previos	
2 de noviembre	sorteo orden en la BUS	2 días siguientes	artículo 12 Reglamento electoral
4 de noviembre	AUDIENCIA modelo de la BUS y posibles recursos de reposición ante la Junta Electoral	2 días siguientes	artículo 12 Reglamento electoral
6 de noviembre	plazo para Resolución de la Junta Electoral ante Recurso de Reposición.	2 días siguientes	artículo 12 Reglamento electoral
7 de noviembre	últimas modificaciones a la BUS	1 día siguiente	artículo 12 Reglamento electoral
25 de noviembre	Entrega de credenciales de fiscales generales a apoderados de lista.		
30 de noviembre	ELECCIONES. Inicio: 9h. cierre: 16h. / ESCRUTINIO PROVISORIO, inicio: 16h		Decreto de convocatoria
1 de diciembre y ss.	16h Inicio Escrutinio Definitivo. Proclamación de Lista ganadora. Comunicación a Directorio/Interventor de ISSYS.		artículo 15 Reglamento Electoral